

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce; y **M. Sc. Maritza Madriz Picado**, mayor, costarricense, vecina de Heredia Centro, cédula número uno-quinientos dieciocho-novecientos dos, en calidad de **Gerente** con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma y gozando de los poderes para celebrar este convenio según aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el día 27 de febrero del 2004 y el artículo 35 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento del ECA, cédula jurídica número tres-cero cero siete-trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres, suscribimos el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”.
2. Corresponde a la Universidad Técnica Nacional desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones”.
3. La Universidad Técnica Nacional sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
4. El artículo 2º inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.
5. La Ley No. 8279, del Sistema Nacional para la Calidad, creó el Ente Costarricense de Acreditación, como entidad pública no estatal con cédula jurídica número 3-007-348163 encargada de la labor de acreditación para la evaluación de la conformidad en Costa Rica, de respaldar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados para garantizar la confianza del Sistema Nacional de la Calidad, de asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida su competencia técnica y de promover y estimular la cooperación entre ellos.

6. El ECA es el único organismos competente para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo y calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección y control, organismos de certificación, organismos validadores y verificadores de gases de efecto invernadero y otros afines y que tiene funciones de apoyo horizontal a los sectores público, privado y académico, como se describe a continuación:
- a) Acreditar previo cumplimiento de los requisitos, conforme a las buenas prácticas internacionales
  - b) Estimular la acreditación en todos los ámbitos tecnológicos y científicos del país.
  - c) Garantizar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados. Para ello, podrá realizar las investigaciones y ordenar las medidas cautelares que considere necesarias, incluso la suspensión temporal de la acreditación.
  - d) Resolver, previo cumplimiento del debido proceso, las denuncias que, en materia de su competencia, se presenten contra los entes acreditados.
  - e) Promover la suscripción de convenios de reconocimiento mutuo y otros instrumentos de entendimiento que propicien el reconocimiento de la acreditación otorgada por él ante órganos de acreditación similares.
  - f) Participar en las instancias internacionales de acreditación.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

El presente convenio persigue fomentar la calidad y la acreditación en diversos ámbitos para el mejoramiento de la competitividad y los procesos de innovación en las organizaciones del sector público y privado.

**SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

A través del presente Convenio Marco de Cooperación se pretende lo siguiente:

1. Desarrollar un Programa Técnico superior de Gestores de Calidad.
2. Establecer un Programa de Formación de evaluadores de la conformidad.
3. Realizar capacitaciones técnicas de manera conjunta.
4. Crear un Programa de Acreditación de laboratorios universitarios.
5. Organizar actividades de difusión de la calidad de manera conjunta.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Ambas partes convienen poner a disposición de los proyectos y programas que se suscriban en cada acuerdo específico que se firme, sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el personal técnico y profesional de acuerdo con los procedimientos y posibilidades de cada institución. El personal que aporten ambas instituciones para la ejecución de las actividades y los proyectos que se desprendan del presente Convenio Marco de Cooperación seguirán dependiendo exclusivamente de cada una, sin que su intercambio o comisión genere relaciones laborales independientes, por lo que ambas instituciones se liberan de cualquier responsabilidad de índole laboral que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el objetivo del presente convenio.

### **CUARTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

### **QUINTA: IMPLEMENTACIÓN**

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

### **SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

<b>ECA</b>	<b>UTN</b>
ECA Tel. 2296-0782 Fax.2232-6593	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
Área de Planificación Lic. Esteban Llaguno Thomas Tel. 2296-0782, ext. 102 Fax: 2232-6593, Correo electrónico: <a href="mailto:e.llaguno@eca.or.cr">e.llaguno@eca.or.cr</a> .	Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 <a href="mailto:dice@utn.ac.cr">dice@utn.ac.cr</a>

### **SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS (2) TANTOS DE IGUAL TENOR, EN SAN JOSÉ A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**M.Sc. Maritza Madriz Picado**  
**Gerente**  
**Ente Costarricense de Acreditación**

**Lic. Marcelo Prieto Jiménez**  
**Rector**  
**Universidad Técnica Nacional**

**Ing. Alejandro Cruz Molina**  
**Presidente de Junta Directiva**  
**Ente Costarricense de Acreditación**